

Fallo

El artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de noviembre de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, en su versión modificada por la Directiva 2014/86/UE del Consejo, de 8 de julio de 2014, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una medida fiscal establecida por el Estado miembro de una sociedad matriz, como la controvertida en el litigio principal, que prevé la percepción de un impuesto con ocasión de la distribución de dividendos por la sociedad matriz y cuya base imponible está constituida por los importes de los dividendos distribuidos, incluidos los procedentes de filiales no residentes de esta sociedad.

(¹) DO C 335 de 12.9.2016.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Sicilia (Italia) el 23 de noviembre de 2016 — Emmea Srl, Commercial Hub Srl/Comune di Siracusa y otros

(Asunto C-595/16)

(2017/C 239/25)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per la Sicilia

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Emmea Srl, Commercial Hub Srl

Recurrida: Comune di Siracusa, Assessorato delle Attività Produttive per la Regione Siciliana, Libero Consorzio Comunale — già Provincia di Siracusa, Camera di Commercio di Siracusa

Mediante auto de 27 de abril de 2017, el Tribunal de Justicia (Sala Décima) declaró que la petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale amministrativo regionale per la Sicilia, mediante resolución de 20 de octubre de 2016, es manifiestamente inadmisibile.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 1 de febrero de 2017 — Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato/Wind Telecomunicazioni SpA

(Asunto C-54/17)

(2017/C 239/26)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato

Recurrida: Wind Telecomunicazioni SpA

Cuestiones prejudiciales (¹)

- 1) «¿Se oponen los artículos 8 y 9 de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, (²) a una interpretación de las correspondientes normas de transposición nacionales (artículos 24 y 25 del Código de consumo italiano, respectivamente) en virtud de la cual debe calificarse como “influencia indebida” y, por consiguiente, como “práctica comercial agresiva” que puede mermar “de forma importante” la libertad de elección o de comportamiento del consumidor medio, la conducta de un operador de telefonía consistente en omitir la información de que la tarjeta SIM tiene preactivados determinados servicios telefónicos (por ejemplo, el servicio de contestador y de internet), en particular, en una situación en la que no cabe imputar al citado operador de telefonía ninguna otra conducta material ulterior?